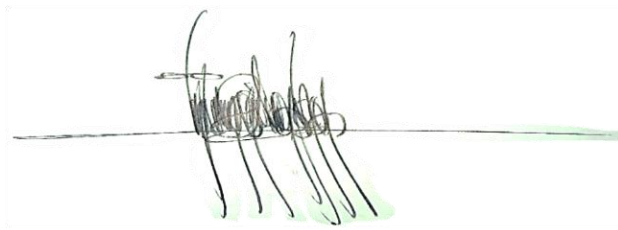


JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 18 de agosto de 2023.

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 5:00 P.M.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de **Cinco (5) días hábiles** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Art. 370 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Benavidez', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and scribbled. Below the signature, there is a light green rectangular highlight.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

CONTESTACION DEMANDA 2023-229

ABOGADOS CRUZ ANGEL <abogadoscruzangel@gmail.com>

Mar 25/07/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA GONZALO GUTIERREZ.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDA GONZALO GUTIERREZ.pdf;

Buena tarde, favor confirmar recibido. Gracias

Proceso Verbal de privación de patria potestad.

Rad. 2023-229

Demandante: KATHERINE GOMEZ VIDAL

Demandado: GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY.

Menor: VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ

Cali, julio 25 de 2023

SEÑOR, DOCTOR
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de privación de patria potestad.
Rad. 2023-229
Demandante: KATHERINE GOMEZ VIDAL
Demandado: GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY.
Menor: VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ

Yo, **ALEJANDRO CRUZ ÁNGEL**, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandado, señor GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY, por medio del presente escrito me permito presentar la contestación a la demanda indicada en la referencia, en los siguientes términos, todo teniendo en cuenta la información que me ha brindado mi representado bajo la promesa de no faltar a la verdad, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto el hecho de que se conocieron en septiembre de 2010, que iniciaron una relación sentimental y que a los pocos meses la señora KATHERINE GOMEZ VIDAL quedó en embarazo.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Este hecho contiene varias afirmaciones acumuladas de manera antitécnica, las cuales procedo a contestar en su respectivo orden, así:

- a. No es cierto tal y como se afirma este hecho, me explico. Mi representado GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY estuvo siempre al pendiente de la señora KATHERINE GOMEZ VIDAL durante todo el lapso de la gestación, al punto que después del nacimiento de la menor VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ la pareja y la recién nacida se trasladaron a vivir a la ciudad de Cali, ya que ellos vivían en la ciudad e Palmira. Esta convivencia duró aproximadamente cinco (05) meses. La ruptura obedeció a factores personales y familiares.
- b. No es cierto tal y como se afirma este hecho, me explico. Después de la separación de la pareja por motivos personales y propios de una total incomprensión como compañeros, mi representado se vio en la necesidad de irse a trabajar a la ciudad de Popayán (Cauca). No es cierto que mi representado hubiese abandonado a su hija VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ, por demás es una afirmación falsa. De

*Calle 11 No. 6-40 of: 404, Edif Banco Tequendama.
Tel 8843002-8812141 - Cel 3104320538
correo: abogadosacruzangel@gmail.com
Cali (Valle)*

hecho, el señor GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY, fruto de su trabajo, enviaba recursos económicos para su hija, esto por medio de dineros que giraba a nombre de su hermana MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ LANDÁZURI, y ella a su vez se los entrega directamente a la señora KATHERINE GOMEZ VIDAL, hoy demandante y madre de la menor.

- c. No es cierta la afirmación “y desde que se fue nunca más volvió y desatendió por su propio querer y de manera absoluta de su hija, no teniendo ningún contacto con él, ni los familiares paternos, ni vela por su sostenimiento (...)”. Lo anterior afirmo que no es cierto y por demás es falso. Me explico. Aporto pruebas fotográficas que se encuentran publicadas públicamente en redes sociales, que la menor VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ ha tenido contacto amoroso con su padre desde su nacimiento, con el círculo familiar materno (su tía y su abuela paterna (q.e.p.d.), de hecho, existe evidencia fotográfica de compartir en fiestas con su tía (hermana del demandado) y con su primo (hijo de la hermana del demandado), existe evidencia fotográfica de que la menor compartió con su abuela materna en vida y que incluso estuvo en la ceremonia fúnebre tras su lamentable deceso.
- d. No es cierta la afirmación “(...) reflejando una apatía total en la relación paterno-filial (...). Me explico. Pretende la demandante KATHERINE GOMEZ VIDAL establecer que mi representado GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY abandonó a la menor VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ, pero en ningún momento reconoce o hace saber al señor Juez que fue ella, la demandante, quien por motivos de celos y demás conductas ajenas al interés de la menor VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ, no permitía que mi poderdante y ella se pudiesen reunir o se pudiesen comunicar. Fue ella, la demandante, quien se encargó de obstaculizar el normal acercamiento y el normal compartir entre el padre y su hija. Al punto que, cuando mi poderdante invitaba a su hija a pasar vacaciones con él, la demandante manifestaba estar de acuerdo, si y solo si ella iba con la menor. Lo anterior imposibilitaba intencionalmente el encuentro entre la menor y su padre dado que él ya se encontraba haciendo vida de pareja con otra persona, con la que tiene dos hijas. (Se aporta prueba juramentada ante notario de lo anterior).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda relacionadas con que se le prive de la patria potestad a mi representado en relación con su hija menor, VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Como mecanismo de defensa y en contra de las peticiones formuladas, se proponen las siguientes excepciones de mérito, las cuales se denominarán así:

Calle 11 No. 6-40 of: 404, Edif Banco Tequendama.
Tel 8843002-8812141 - Cel 3104320538
correo: abogadosacruzangel@gmail.com
Cali (Valle)

AUSENCIA DEL REQUISITO LEGAL DE ABANDONO POR PARTE DEL DEMANDADO

La anterior excepción se formula teniendo en cuenta que, tal y como se indicó en la contestación a los hechos y en los fundamentos de derechos, y tal como se prueba documentalmente, no existe y por lo tanto no se configura la figura del “abandono total de la menor por parte de mi representado”. Se evidencia de manera suficiente que la menor Valery del Mar Gutiérrez sí ha compartido con el padre y con el círculo familiar paterno, lo que desmiente el supuesto desinterés y abandono tal y como se indica en el escrito de demanda.

IMPROCEDENCIA PRETENCIONAL

La anterior excepción se fundamenta en el hecho de que las pretensiones indicadas en el escrito de demanda están llamadas a no prosperar por el hecho de que la madre (demandante de la menor) ha dificultado que el padre demandado tenga acceso a compartir con la menor distintos espacios y oportunidades de esparcimiento. Resulta improcedente pedir la privación de la patria potestad al padre demandado teniendo en cuenta que la demandante ha dificultado y se ha opuesto directa e indirectamente a que el padre y la menor tengan una relación más cercana.

INEPTA DEMANDA

Esta excepción se formula teniendo en cuenta que la información contenida en el escrito de demanda no se ajusta a la realidad objetiva y material de la relación verdadera existente entre el padre demandado y la menor. En el escrito de demanda se afirma (bajo la gravedad del juramento) que entre la menor y el demandado NUNCA hubo contacto posterior a la separación de la pareja. Lo anterior no es cierto y no solamente se afirma, sino que se prueba documentalmente mediante fotografías que reflejan una situación absolutamente contraria. Se evidencia una buena relación y entre la menor y su padre y el círculo familiar paterno. Se evidencia que la menor compartió con su abuela paterna tanto en vida como en el momento desafortunado de su ceremonia fúnebre. Momentos de relevancia familiar en los que estuvo presente la menor y que son momentos que intencionalmente se omiten en el escrito de demanda. Momentos que más allá de desvirtuar el supuesto abandono total, reflejan y prueban una unión y un cariño familiar. Por lo anterior, la demanda pierde su exigencia jurídica probatoria del abandono paterno.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Brevemente expongo como fundamentos de derecho los siguientes:

El art. 44 de la Constitución Política de 1991, consagró como derechos fundamentales, los derechos de los niños, entre los que se encuentra el derecho a que el niño pueda tener una familia y no ser separado de ella.

El art. 288 del Código Civil Colombiano subrogado por el art. 19 de la Ley 75 de 1968, indica en su párrafo inicial que, la patria potestad es el conjunto de

*Calle 11 No. 6-40 of: 404, Edif Banco Tequendama.
Tel 8843002-8812141 - Cel 3104320538
correo: abogadosacruzangel@gmail.com
Cali (Valle)*

derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

En cuanto a la privación de la patria potestad, la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 22 de mayo de 1987, M.P. Héctor Marín naranjo, dispuso que para que dicha privación tuviese lugar, se debería demostrar lo que se denominó como abandono absoluto por parte de alguno de los progenitores.

Esta postura fue avalada y desarrollada por la misma Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 2006, M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena, en la que se indicó que el incumplimiento de los deberes parentales, por más grave que sea, no configura por sí mismo el abandono del hijo, pues para que ello ocurra, debe acreditarse el abandono absoluto.

En el presente caso, nos muestra cómo la demandante pretende que se le prive de la patria potestad al demandado GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY sobre su hija VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ, menor de edad, bajo el argumento de haberla abandonado **desde su nacimiento**.

Llama fuertemente la atención el hecho de que la demandante afirme que el padre NUNCA ha visto por su hija menor, afirmando un hecho que no es cierto y que por demás es falso. Dicha falsedad se prueba con fotografías que evidencian material y objetivamente que el demandando y su hija sí han compartido momentos familiares. Demuestran que la menor VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ ha compartido con su tía materna, con su primo materno, con su abuela materna y que incluso estuvo en las ceremonias fúnebres tras el penoso fallecimiento. Es cuestionable que, pese a que existen pruebas objetivas como las fotografías, la demandante se permita aseverar ante su Despacho taxativamente que “(...) *desde que se fue **nunca** más volvió y se desatendió por su propio querer y de manera **absoluta** de su hija, no teniendo **ningún contacto con él, ni los familiares paternos, ni vela por su sostenimiento, (...)**”* (negrita para resaltar).

La anterior afirmación, como las otras, son falsas. Es decir, no se puede afirmar algo que no es verdad. Y no lo es porque efectivamente está probado. Y no se conforma la prueba documental fotográfica como un evento aislado. Se presenta prueba fotográfica cronológica en la que comparte con el grupo familiar paterno. “NUNCA” tal y como se afirma, es una falsedad mal intencionada y sobre todo, condicionada a sus intereses pretendidos en el presente proceso.

Ahora bien, es necesario indicar que la demandante KATHERINE GOMEZ VIDAL desafortunadamente ha sido una persona que ha obstruido la relación cercana o ideal que quisiera el demandado con su hija. Sin embargo, por respeto y en aras de no exponer argumentos impertinentes e inoportunos, simplemente se afirma y se reitera que la demandante KATHERINE GOMEZ VIDAL no ha permitido ni facilitado que mi representado pueda tener una comunicación normal con su hija, que mi poderdante pueda compartir momentos con VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ en los términos deseados.

Mi representado GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY en aras de evitar o agudizar conflictos con la demandante, decidió no iniciar algún proceso relacionado con la regulación de visitas y demás. A mi representado no se le ha citado a audiencia de conciliación en materia de alimentos, no se le ha demandado por inasistencia alimentaria, ni por fijación o regulación de cuota, o por incumplimiento en alguno de sus deberes.

Entonces, ¿Resulta pertinente y viable que una madre, que NUNCA reclamó incumplimientos por parte del demandado GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY, y que afirma (faltando a la verdad) que su hija menor VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ nunca compartió con el padre o su círculo familiar paterno, pretenda ahora PRIVAR de la patria potestad al padre? ¿Es que acaso PRIVAR de la patria potestad al padre no perjudica los derechos fundamentales de la menor?

Lo cierto objetiva y materialmente probado, es que los hechos indicados en la demanda NO SON CIERTOS. Mi representado no ha abandonado a su hija menor VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ y no lo piensa hacer. Es su hija menor y lo que más desea es poder compartir con ella de la mejor manera posible. Las situaciones emocionales de los adultos no se deben anteponer a los derechos de los niños y menos con medidas tan drásticas y definitivas como lo es privar al padre de la patria potestad de su hija menor. Los derechos que componen la patria potestad no se han otorgado a los padres en provecho personal, sino en el del interés superior del hijo menor, facultades que están subordinadas a ciertas condiciones y tienen un fin determinado.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL:

Ruego se cite para que comparezcan a rendir testimonio en la fecha y hora que el Juzgado determine a la siguiente persona:

MARTHA LUCIA GUTIERREZ LANDAZURY C.C. 1.130.625.441

Podrá ser citada en la siguiente dirección: Calle 57d No. 34-G-30 Bosque del Edén, Palmira, Valle. Correo electrónico: martis0486@hotmail.com, Tel. 3157754436

CARLOS ALBERTO LANDAZURI C.C. 1.130.625.441

Podrá ser citada en la siguiente dirección: Calle 58B No. 34-A-960 Reservas de Zamorano, Palmira, Valle. Correo electrónico: imelarias2020@gmail.com, Tel. 3128499752

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito comedidamente se tengan como prueba los siguientes documentos que se aportan como anexos a la presente contestación de demanda:

- Fotografías cronológicamente dispuestas en las que figura la menor con mi representado, con su tía paterna, con su sobrino paterno, con su abuela paterna y demás.
- Declaración juramentada del demandado.
- Declaración juramentada del demandado y de su actual pareja.
- Cédulas de Gonzalo Gutiérrez Landázuri y su actual pareja Claudia Arcos.

- Registros civiles, cédula y contraseña de sus hijos con la señora Claudia Arcos.
- Certificado de defunción de la señora Teresa de Jesús Landázuri Lemos.

ANEXOS

Me permito anexar al presente escrito de contestación de la demanda el poder especial a mí conferido por parte del demandado, los documentos indicados en el acápite de las pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIAL

Art. 288, 312, 315 del Código Civil. Art. 44 de la Constitución Política de Colombia, art. 82 y 390, 391 del C. G. P. Sentencias T-474 de 1996, T-378 de 1995, C-997 de 2004, entre otras.

NOTIFICACIONES

- La demandante, madre de la menor podrá ser notificada en las direcciones indicadas en el escrito de la demanda.
- El demandado podrá ser notificado en el correo electrónico gogulan2516@gmail.com , se advierte que él no cuenta con dirección física ya que actualmente reside en el corregimiento de Llorente, municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño) y por lo tanto no se cuenta con nomenclatura.
- El suscrito podrá ser notificado en la calle 11 No. 6-40 oficina 404 de esta ciudad de Cali, correo electrónico abogadoscruzangel@gmail.com , teléfono 602 8843002, 3104320538.

Atentamente,



ALEJANDRO CRUZ ÁNGEL

C. C. No. 94.509.779

T. P. No. 130.384 del C. S. J.

FOTOGRAFÍAS ANEXAS SE ENCUENTRAN EN FACEBOOK

FOTOGRAFIA CON LA SEÑOR AKATERINE



4 comentarios

 Me gusta

 Comentar

ESTA FOTOGRAFIA CORRESPONDEN AL NACIMIENTO



Gonzalo Gutiérrez Landazuri

27 JUL. 2011



Me gusta



Comentar



Compartir



Gonzalo Gutiérrez Landazuri

27 JUL. 2011



Me gusta



Comentar



Compartir



Gonzalo Gutiérrez Landazuri

27 JUL. 2011



Me gusta



Comentar



Compartir



Gonzalo Gutiérrez Landazuri

— con Katherine Landazuri y 8 personas más.

27 JUL. 2011

1

9 comentarios



Me gusta



Comentar



Compartir

FOTOGRAFIA DEL SUSCRITO GONZALO GUTIERREZ LANDAZURI CARGANDO A MI HIJA VALERY



ESTA FOTOGRAFIA CORRESPONDEN A UNA CIRUJIA QUE LE PRATICARON



Gonzalo Gutiérrez Landazuri
— con **Carlos Alberto Landazury** y 5 personas más en **Cali, Colombia.**

15 MAR. 2012

Tú y 6 personas más

8 comentarios

Me gusta

Comentar

Compartir



Gonzalo Gutiérrez Landazuri
— en **Cali, Colombia.**

15 MAR. 2012

1 comentario

Me gusta

Comentar

Compartir



Gonzalo Gutiérrez Landazuri
— en **Cali, Colombia.**

15 MAR. 2012

2 comentarios

Me gusta

Comentar

Compartir



Gonzalo Gutiérrez Landazuri
— en **Cali, Colombia.**

15 MAR. 2012

Me gusta

Comentar

Compartir

GONZALO GUTIERREZ LANDAZURI CON LA NIÑA



FOTOGRAFIA DE MIHIJA VALERY COMPARTIENDO CON EL PRIMO, HIJO DE MI NOMBRADA HERMANA MARTHA GUTIERREZ LANDAZURI





FOTOGRAFIAS DE MI HERMANA MARTHA GUTIERREZLANDAZURI CON SU HIJO Y MI HIJA VALERY

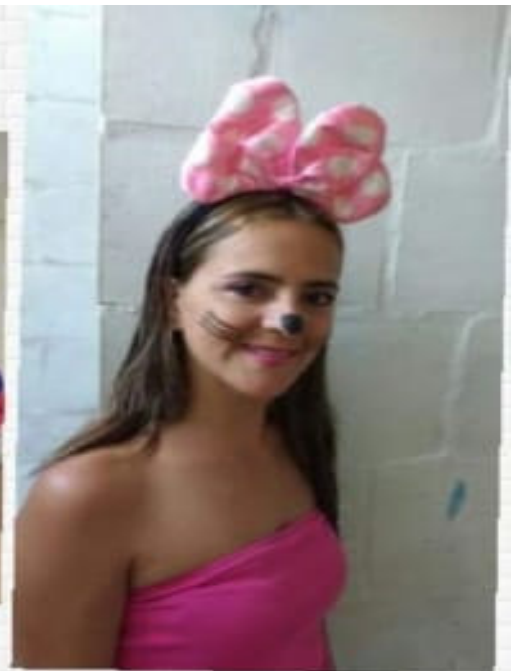


4 comentarios

 Me gusta

 Comentar





1 comentario

 Me gusta

 Comentar

FOTOGRAFIA DE MISEÑORA MADRE (Q.E.P.D), MIS DOS (2) HIJAS, MI HIJA VALERY Y SUS PRIMOS

10:33 AM

4G 41



Guty Martha
Gonzalo Gutiérrez Landazuri — con **Julieth Fernanda**
Gutierrez Arcos.

3 JUL. 2016

43

6 comentarios

Me encanta

Comentar

FOGRAFIA VELORIO DE MI SEÑORA MADRES



FOTOGRAFIA CUANDO ESTABA MAS PEQUEÑA LA NIÑA



FOTOGRAFIA CUANDO ESTABA MAS PEQUEÑA LA NIÑA





Gonzalo Gutiérrez Landazuri

23 DIC. 2020 🌐

👍❤️ 29

1 comentario



Me gusta



Comentar



Compartir

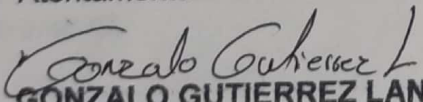
SEÑOR, DOCTOR
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal de privación de patria potestad.
Rad. 2023-229
Demandante: KATHERINE GOMEZ VIDAL
Demandado: GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY.
Menor: VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ

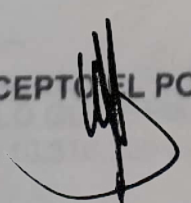
Yo, **GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de San Andrés de Tumaco, corregimiento de Llorente, (Nariño), correo electrónico: gogulan2516@gmail.com, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **ALEJANDRO CRUZ ÁNGEL**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 94.509.779, portador de la T. P. No 130.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda promovida en su Despacho por parte de la señora KATHERINE GOMEZ VIDAL quien a su vez actúa en nombre y representación de mi hija menor VALERY DEL MAR GUTIERREZ GOMEZ, la cual fue admitida por su despacho mediante auto interlocutorio No. 120 de fecha 15 de junio de 2023, notificado por correo electrónico el día 27 de junio de 2023. Igualmente, el apoderado podrá proponer excepciones, conciliar en cualquier oportunidad incluida la primera de trámite, solicitar y practicar pruebas y de manera general, realizar todas aquellas actividades propias en el oficio de la defensa de mis intereses dentro del proceso.

Así mismo el apoderado queda facultado para notificarse, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, recibir, transigir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente


GONZALO GUTIERREZ LANDAZURY
C. C. No. 10.316.200

ACEPTO EL PODER:


ALEJANDRO CRUZ ÁNGEL
C. C. No. 94.509.779 expedida en Cali.
T. P. No. 130.384 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
LA NOTARIA UNICA DE TUMACO-NARIÑO
CERTIFICA



Este documento dirigido a _____
Fue presentado personalmente por Gonzalo Gutierrez Landazuri
quien se identificó con la cédula de ciudadanía # 10.316.200
y con la tarjeta profesional # _____

y manifestó que todo lo expresado su contenido y que la firma
que en él aparece es la suya

En constancia, firmo nuevamente y estampo la huella de su dedo
índice derecho, en Tumaco el día 11 JUL 2023

La certificación de _____
Gonzalo Gutierrez Landazuri



Notaria Unica de Tumaco
Erika Miravalles Salazar Rodríguez
Notaria

CONGALO GUTIERREZ LANDAZURI
C.C. No. 10.316.200

ACEPTO EL PODER:

ALEJANDRO CRUZ ANGEL
C.C. No. 94.509.779 expedida en Cali
T.P. No. 130.384 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10316200**

GUTIERREZ LANDAZURI
APELLIDOS

GONZALO
NOMBRES

Gonzalo Gutierrez L
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1983**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-NOV-2001 BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-1100700-36102812-M-0010316200-20020520 00187 02140A 02 108571945

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.637.939

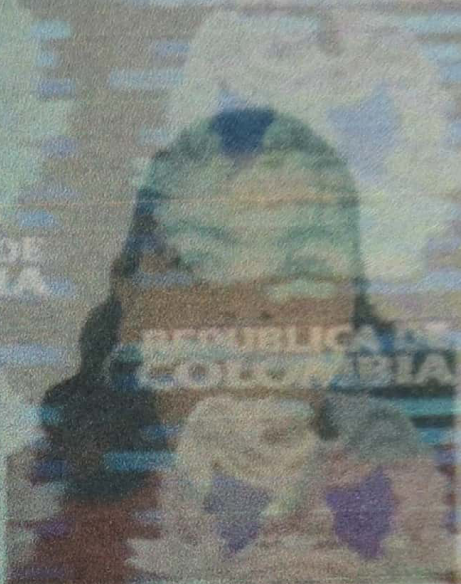
ARCOS BOLAÑOS

APELLIDOS

CLAUDIA STELLA

NOMBRES

Claudia Stella Arcos



FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1975

BOLIVAR
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

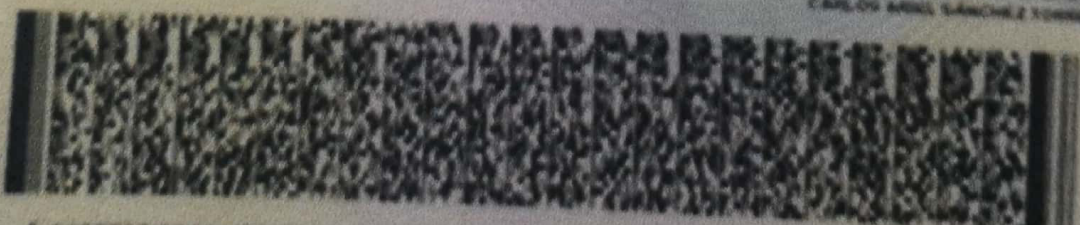
1.54 ESTATURA

O+ D.S. RH

F SEXO

03-ABR-1995 BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100700-00161170-F-0034637939-20090702

0013006945A 1

27925461



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



PRIMERA VEZ CC
1.058.963.809



APELLIDOS / NOMBRES

**GUTIERREZ ARCOS
KAREN TATIANA**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**16-ENE-2005
BOLIVAR - CAUCA**

FECHA DE EXPEDICIÓN

01-FEB-2023

SEXO

FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

TUMACO - AUXILIAR 2 TUMACO

OFICINA DE ENTREGA

TUMACO - AUXILIAR 2 TUMACO

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.

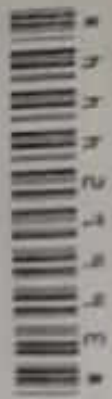


**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 01-AGO-2023**

**8507146320
01-FEB-2023**



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.058.963.809

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 3 6612444

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒	Municipio ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código 1 2 L
---	------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

REGISTRADURIA DE BOLIVAR COLOMBIA CAUCA BOLIVAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Datos del inscrito

Nombre Apellido: GUTIERREZ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombre(s): KAREN TATIANA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de nacimiento: Año 2 0 0 5 Mes E N E Día 1 0 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo XXXX Factor RH JXX

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA - CAUCA - BOLIVAR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipos de documentos antecedentes o Declaración de testigos: TESTIGOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombre certificado de nacido vivo: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ARCOS BOLAÑOS CLAUDIA STELLA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 34.637.939 XXXXXXXXXXXXXXXX Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GUTIERREZ LANDAZURI GONZALO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.316.200 XXXXXXXXXXXXXXXX Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GUTIERREZ LANDAZURI GONZALO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.316.200 XXXXXXXXXXXXXXXX Firma: Gonzalo Gutierrez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: LANDAZURI LEMUS TERESA DE JESUS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40.175.722 XXXXXXXXXXXXXXXX Firma: Teresa Lemus

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: LOPEZ PEREA CLARA INES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 25.311.888 XXXXXXXXXXXXXXXX Firma: Clara Ines Lopez

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 5 Mes E N E Día 2 0

Reconocimiento paternal

Firma: Gonzalo Gutierrez Landazuri

Nombre y firma: VICTOR MARIUS HERNANDEZ

Nombre y firma: VICTOR MARIUS HERNANDEZ

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número **N** 1870325

NUIP 1.061.825.957

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar
Parentesco



Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

CHILITO GUTIERREZ DYLAN SANTIAGO

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año

2

0

1

9

Mes

J

U

N

Día

1

7

MASCULINO

O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año

2

0

1

9

Mes

J

U

L

Día

1

6

0059051776

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

GUTIERREZ ARCOS JULIETH FERNANDA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

TARJETA DE IDENTIDAD 1.192.713.961

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

CHILITO GIRON FRANCISCO JAVIER

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.061.815.867

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

CHILITO GIRON FRANCISCO JAVIER

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.061.815.867

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año

2

0

1

9

Mes

J

U

L

Día

1

6

ROSANGELA ESTUPIÑAN

IVAN ROMO

Registrador del Estado Civil



1192713961



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP AZH-0250184

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 33456793

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 01	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código F 8 K
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía						
Colombia Cauca Bolívar Notaria Unica						

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
Gutierrez		Arcos.	
Nombre(s)			
Julieth Fernanda.			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2002	Mes Ene	Día 25	Femenino
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
Colombia Cauca Bolívar.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
Certificado de Nacido Vivo.	No.A.3841320.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
Arcos Bolaños Claudia Stella.		Colombiana
Documento de identificación (Clase y número)		
C.C.No.34637939 de Bolívar Cc.		

Datos del padre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
Gutierrez Landazuri Gonzalo.		Colombiano
Documento de identificación (Clase y número)		
C.No.10316200 de Bolívar Cauca.		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma
Gutierrez Landazuri Gonzalo.		
Documento de identificación (Clase y número)		
C.C.No.10316200 de Bolívar C.		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

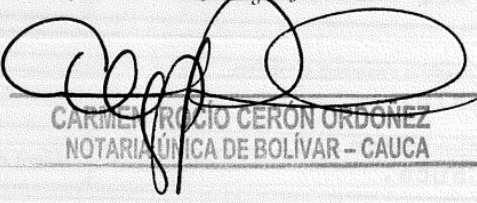
Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2002 Mes Feb Día 18	Arnoldo A. Samboni Bermeo.
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
+ Gonzalo Gutierrez Landazuri	Arnoldo Arturo Samboni Bermeo.
Gonzalo Gutierrez Landazuri	Nombre y firma
Firma	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA ÚNICA DE BOLÍVAR, CAUCA

LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BOLÍVAR
CERTIFICA:
Que esta fotocopia corresponde al Folio de Registro
Civil de: Nacimiento
que se lleva en esta Notaría.
Bolívar, 12 JUL 2023
Válido para: frontes legales.

CARMEN ROCÍO CERÓN ORDÓÑEZ
NOTARIA ÚNICA DE BOLÍVAR - CAUCA



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA ÚNICA DE BOLÍVAR, CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.192.713.961

GUTIERREZ ARCOS

APELLIDOS

JULIETH FERNANDA

NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 25-ENE-2002

BOLIVAR
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

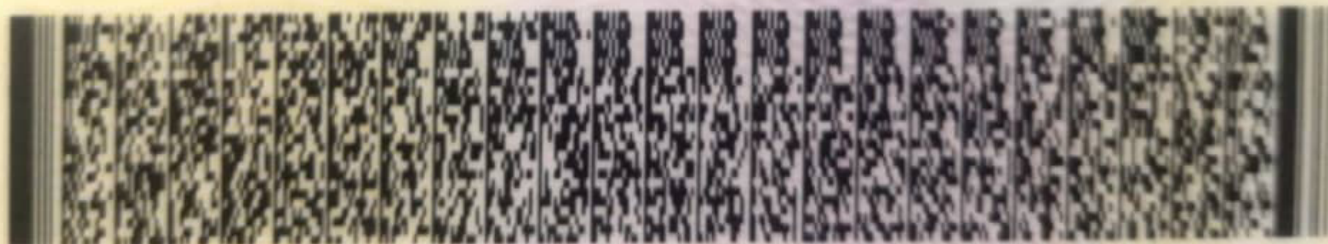
O+
G.S. RH

F
SEXO

19-FEB-2020 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-1100100-01135735-F-1192713961-20200302

0070387613A 2

8500344779

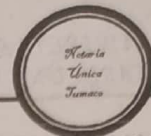


NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TUMACO
DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE NOTARIO No. 0378

En la ciudad de San Andrés de Tumaco, el once (11) de julio de 2023

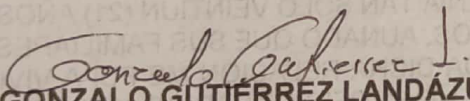
La suscrita Notaria Única del Círculo de Tumaco, da fe que para emitir la presente declaración
COMPARECIÓ (ERON):

GONZALO GUTIÉRREZ LANDÁZURI, mayor (res) de edad, identificado (a/os/as) con cedula de ciudadanía No. 10.316.200 expedida en Bolívar, residente en el corregimiento de Llorente, zona rural de Tumaco, correo electrónico: gogulan2516@gmail.com, Celular: 3148646477, de 39 años de edad; con unión libre, profesión u oficio: escolta de la Unión Temporal Protección 23, con el fin de rendir una DECLARACIÓN de su libre albedrío, conforme al Decreto 1557 de 1989 y artículo 188 del Código General del Proceso, la señora Notaria lo (a) exhorta a que diga la verdad sobre lo que sepa y desee declarar y manifestó: **PRIMERO**. Que todas las declaraciones que aquí se exponen las hace bajo la gravedad de juramento, según normas legales vigentes. **SEGUNDO**: soy plenamente capaz y no tengo ningún impedimento para presentar las declaraciones requeridas ni para suscribir la siguiente declaración: **TERCERO**: DECLARO (MOS) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: 1.- DECLARO QUE, EN EL MES DE AGOSTO DE 2010, MI HERMANA **MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ LANDÁZURI**, RESIDÍA EN LA CIUDAD DE PALMIRA VALLE, A TRAVÉS DE ELLA CONOCÍ A LA SEÑORA **KATHERINE GÓMEZ VIDAL**, C.C. No. 1.144.134.474 EXPEDIDA EN CALI VALLE, PERSONA QUE EN ESE ENTONCES NO TENÍA HIJOS Y CON QUIEN ENTABLÉ UNA RELACIÓN SENTIMENTAL. TRES (3) MESES DESPUÉS, ME DIO LA FELIZ NOTICIA DE QUE SERÍA PADRE, DURANTE SU PERIODO DE EMBARAZO ESTUVE AL PENDIENTE DE SU CUIDADO Y MANUTENCIÓN. PARA EL MES DE JULIO DE 2011 DIO A LUZ A NUESTRA HIJA **VALERY DEL MAR GUTIÉRREZ GÓMEZ**, T.I. No. 1.114.314.049 EXPEDIDA EN PALMIRA, POR LO QUE NOS FUIMOS A VIVIR A LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE, RELACIÓN QUE DURO APROXIMADAMENTE (5) MESES, LO QUE A MI JUICIO RESPETUOSAMENTE CONSIDERO QUE TAL VEZ SE DEBIÓ A QUE ELLA TENÍA TAN SOLO VEINTIÚN (21) AÑOS DE EDAD, LO QUE DIO SU VIDA UN GIRO DE 180° GRADOS, AUNADO QUE SUS FAMILIARES SE ENTROMETÍAN EN NUESTRA RELACIÓN. FINALIZADA DICHA RELACIÓN ME FUI A VIVIR A POPAYÁN - CAUCA, CIUDAD EN LA QUE ME DESEMPEÑÉ EN OFICIOS VARIOS, Y EN EFECTO A TRAVÉS DE MI HERMANA **MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ LANDÁZURI**, YO ENVIABA DINERO PARA LOS GASTOS DE MI NOMBRADA HIJA, EL CUAL LE ERA ENTREGADO A LA SEÑORA **KATHERINE GÓMEZ VIDAL**, CON QUIEN SE TORNÓ COMPLEJA LA COMUNICACIÓN EN GENERAL, A TAL PUNTO DE QUE CUANDO LOGRABA CONTACTARLA POR VÍA CELULAR, SIEMPRE ME RESPONDÍA CON INSULTOS, LO QUE EN PARTE AFECTABA LA COMUNICACIÓN CON MI HIJA **VALERY DEL MAR GUTIÉRREZ GÓMEZ**, A QUIEN YO VISITABA EN LA CIUDAD DE PALMIRA VALLE EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE MI HERMANA **MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ LANDÁZURI** EN LA CASA DE MI TÍA **ROSA LANDÁZURI DE SINISTERRA**. COMO PADRE CONSIDERO QUE HE TENIDO BUENA COMUNICACIÓN CON MI NOMBRADA HIJA, HUBO MOMENTOS EN LOS QUE LE PEDÍ A LA SEÑORA **KATHERINE GÓMEZ VIDAL** QUE PERMITIERA LLEVAR A NUESTRA HIJA A UN CENTRO COMERCIAL, AL CINE, A LOS JUEGOS MECÁNICOS, A COMER HELADO, A PISCINA, INCLUSO A PASAR SUS VACACIONES ESCOLARES EN LA CIUDAD DE POPAYÁN CAUCA CON LA FINALIDAD DE QUE COMPARTIERA CON SUS OTRAS DOS (2) HERMANAS, ABUELOS, TÍOS Y DEMÁS FAMILIA POR PARTE DEL SUSCRITO, A LO CUAL LA SEÑORA **KATHERINE GÓMEZ VIDAL**, RESPONDÍA QUE ESTABA PRESTA A ACCEDER A MIS PETICIONES SIEMPRE Y CUANDO FUERA CON ELLA, CONDICIÓN QUE YO NO ASENTÍA PORQUE LA VEÍA ÚNICAMENTE COMO LA MADRE DE MI HIJA, Y POR RESPECTO A MI ACTUAL COMPAÑERA **CLAUDIA STELLA ARCOS BOLAÑOS**, C.C. No. 34.637.939 EXPEDIDA EN BOLÍVAR CAUCA, CON QUIEN TENGO DOS (2) HIJAS, CON LAS QUE MI HIJA **VALERY DEL MAR GUTIÉRREZ GÓMEZ** COMPARTIÓ DURANTE LA VELACIÓN Y EL SEPELIO DE MI SEÑORA MADRE **TERESA DE JESÚS LANDÁZURI LEMOS (Q.E.P.D.)** QUIEN LAMENTABLEMENTE FALLECIÓ EL DÍA 23 DE

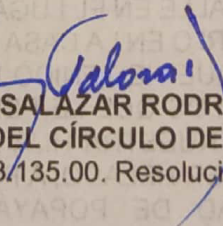


DICIEMBRE DE 2021. FINALMENTE QUIERO MANIFESTAR QUE HACE APROXIMADAMENTE SEIS (6) AÑOS RESIDO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO NARIÑO DEBIDO A QUE ESTE ES MI LUGAR DE CENTRO DE TRABAJO, MUNICIPIO AL QUE HE QUERIDO TRAER A MI HIJA VALERY DEL MAR GUTIÉRREZ GÓMEZ, PARA QUE COMPARTA CONMIGO Y MI FAMILIA, PERO COMO YA LO MENCIONE LA SEÑORA KATHERINE GÓMEZ VIDAL, EN SU CONDICIÓN DE MADRE SE OPONE A MI PETICIÓN, Y EL DESPLAZARME DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO NARIÑO A LA CIUDAD DE PALMIRA VALLE PARA VISITAR A MI HIJA VALERY DEL MAR GUTIÉRREZ GÓMEZ ME RESULTA MUY COMPLEJO POR LA DISTANCIA, SUMADO QUE COMO ES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, ENTRE LA VÍA TUMACO Y PASTO SUELEN PRESENTARSE EN LA VÍA CIERRES REPENTINOS, YA SEA POR PARTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS -GAO-, O DERRUMBES, FACTORES QUE PODRÍAN DEJARME DESEMPLEADO EN CASO DE NO RECIBIR MI PUESTO DE TRABAJO DENTRO DEL TIEMPO ESTABLECIDO, Y EL VIAJAR POR VÍA AÉREA ES BASTANTE ONEROSO PUESTO QUE LOS PASAJES CUESTAN APROXIMADAMENTE ENTRE SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) Y UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). POR ÚLTIMO, QUE EN REITERADAS OCASIONES HE INTENTADO CONTACTAR POR VÍA CELULAR A LA SEÑORA KATHERINE GÓMEZ VIDAL PARA PODER DIALOGAR CON MI HIJA, PERO NO HA SIDO POSIBLE LA COMUNICACIÓN, Y LA AMISTAD QUE EXISTÍA ENTRE ELLA Y MI HERMANA MARTHA LUCIA GUTIÉRREZ LANDÁZURI, CULMINÓ. CUARTO: manifiesto (amos) que he (mos) leído lo que voluntariamente he (mos) declarado ante la Notaria Única del Círculo de Tumaco, lo he (mos) hecho cuidadosamente y no tengo (emos) ningún reparo ni nada que aclarar o enmendar. No siendo otro el motivo de la presente diligencia. Se termina y se firma por el (los) declarante (es) junto con la Notaria.

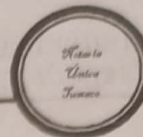
Declarante (s):


GONZALO GUTIÉRREZ LANDÁZURI
C.C. No. 10.316.200 expedida en Bolívar




ELSA MIREYA SALAZAR RODRIGUEZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TUMACO

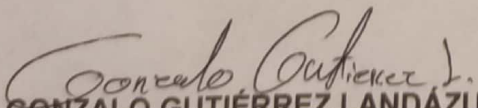
Derecho \$16.500.00, IVA 19% \$3.135.00. Resolución 00387 de 23/01/2023



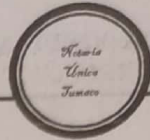
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TUMACO
DECLARACIÓN JURAMENTADA ANTE NOTARIO No. 0379

En la ciudad de San Andrés de Tumaco, el once (11) de julio de 2023
La suscrita Notaria Única del Círculo de Tumaco, da fe que para emitir la presente
declaración COMPARECIÓ (ERON):

GONZALO GUTIÉRREZ LANDÁZURI Y CLAUDIA STELLA ARCOS BOLAÑOS, mayor (res) de edad, identificado (a/os/as) con cedula de ciudadanía No. 10.316.200 expedida en Bolívar Y 34.367.939 de Bolívar; residentes en el corregimiento de Llorente, zona rural de Tumaco, correo electrónico: gogulan2516@gmail.com, y no tengo, Celular: 3148646477 y 3226032605, de 39 y 48 años de edad; con unión libre entre sí, profesión u oficio: escolta de la Unión Temporal Protección 23, y ama de casa, respectivamente, con el fin de rendir una DECLARACIÓN de su libre albedrío, conforme al Decreto 1557 de 1989 y artículo 188 del Código General del Proceso, la señora Notaria lo (a) exhorta a que diga la verdad sobre lo que sepa y desee declarar y manifestó: **PRIMERO**. Que todas las declaraciones que aquí se exponen las hace bajo la gravedad de juramento, según normas legales vigentes. **SEGUNDO**: soy plenamente capaz y no tengo ningún impedimento para presentar las declaraciones requeridas ni para suscribir la siguiente declaración: **TERCERO**: DECLARO (MOS) BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: **1.- QUE DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONVIVIMOS EN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EN FORMA PERMANENTE, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA DESDE HACE VEINTITRÉS (23) AÑOS, ASÍ: DESDE EL AÑO 2000 HASTA EL AÑO 2010 Y DESDE EL AÑO 2012 HASTA LA FECHA ACTUAL. FRUTO DE NUESTRA UNIÓN HAY DOS (2) HIJAS DE NOMBRE JULIE FERNANDA GUTIÉRREZ ARCOS, C.C. No. 1.192.713.961 DE POPAYÁN, DE VEINTIUNO (21) AÑOS DE EDAD Y KAREN TATIANA GUTIÉRREZ ARCOS, C.C. No. 1.058.963.809 DE TUMACO, DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD. 2.- QUE, YO CLAUDIA STELLA ARCOS BOLAÑOS, DECLARO QUE NO TRABAJO, NO DEVENGO SUELDO, NI PENSIÓN DE NINGUNA ENTIDAD DEL ESTADO NI PRIVADA, MIS HIJAS, MI NIETO DILAN SANTIAGO CHILITO GUTIÉRREZ DE CUATRO (4) AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO CON EL NUMERO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NUIP NO. 1.061.825.957, Y YO, DEPENDEMOS ECONÓMICAMENTE Y EN TODO SENTIDO DE MI COMPAÑERO PERMANENTE ANTES MENCIONADO. CUARTO**: manifiesto (amos) que he (mos) leído lo que voluntariamente he (mos) declarado ante la Notaria Única del Círculo de Tumaco, lo he (mos) hecho cuidadosamente y no tengo (emos) ningún reparo ni nada que aclarar o enmendar. No siendo otro el motivo de la presente diligencia. Se termina y se firma por el (los) declarante (es) junto con la Notaria.
Declarante (s):


GONZALO GUTIÉRREZ LANDÁZURI
C.C. No. 10.316.200 expedida en Bolívar





Claudia Stella Arcos Bolaños
CLAUDIA STELLA ARCOS BOLAÑOS
C.C. No. 34.367.939 de Bolívar



Elsa Salazar
ELSA MIREYA SALAZAR RODRIGUEZ
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TUMACO

Derecho \$16.500.00 IVA 19% \$3.135.00. Resolución 00387 de 23/01/2023

La salud
es de todos

Minsalud

NDE

Nacimientos y
DefuncionesAgencia de
Conciliación

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art. 5to.

CERTIFICADO DE
DEFUNCION

Número del certificado de Defunción

725975846

LUGAR DE DEFUNCION

Departamento

VALLE DEL CAUCA

Municipio

PALMIRA

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCION

CADENA MUNICIPAL

Inspección, corregimiento o caserio

TIPO DE DEFUNCION

NO FETAL

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION (AAAA-MM-DD)

2020-12-22

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCION

Hora 6

Minutos 0

☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

FEMENINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

LANDAZURI

LEMON

TERESA

DE JESUS

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL
FALLECIDO

CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL
FALLECIDO

(TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

40175722

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FISICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

CORDOBA

CHALA

JAIR

HUMBERTO

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

1113651077

PROFESION DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION

MEDICO

REGISTRO PROFESIONAL

1113651077

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

Departamento

Jair Humberto Condeza Chafa

Municipio

Año 2020 Mes DICIEMBRE Dia 22

R.M. 111365107
Medico General
FUSM

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCION

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumacion